

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00753-00 (Pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el certificado de envío de la comunicación dirigida al señor **Hilder Estid Bañol Gomez** a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, **donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado**, es decir, el vehículo objeto de solicitud; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

2. Adjunte el certificado de envío de la comunicación dirigida a la señora **Johanna Tarapues Guerrero** (quien también es deudora), a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, **donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado**, es decir, el vehículo objeto de solicitud; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Recuerde que estos comunicados debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega de los Automotores ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

3. Adjúntese el Registro de Garantías Mobiliarias y Formulario de Registro de Ejecución ante Confecámaras con relación a la otra persona que aparece como propietaria del vehículo automotor de placas GLO-210 y en consecuencia deudora.

4. Alléguese el certificado de tradición del vehículo GLO 210.

5. Alléguese el poder debidamente otorgado para adelantar este trámite en contra de la otra deudora **Johanna Tarapues Guerrero.** Frente esta personas cúmplase con las exigencias del artículo 82, núm. 10 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff904b368ddcd854d2d99ee6e7d86e2b8024bf23de028508f2dd0e9083ed528**

Documento generado en 25/07/2023 06:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>